



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM), EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ (SENAMHI)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran; el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Gestión Ambiental, señor **MARCOS GABRIEL ALEGRE CHANG**, identificado con DNI N° 06126644, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2016-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 395-2017-MINAM; el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, a quien en adelante se denominará **OEFA**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con DNI N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM; los que de manera individual se identificarán como **PARTE** y en conjunto como las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 4344-2016-EF/63.01, emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, se remite al **MINAM** el Informe Técnico N° 022-2016-EF/63.01, a través del cual se aprueba el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional", en adelante el **PROGRAMA**, con un monto de inversión total de S/ 230 933 138 (Doscientos treinta millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho y 00/100 soles), el cual se encuentra conformado por tres (3) componentes:

- a) Componente 1: Mejoramiento y ampliación del servicio de control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de S/ 201 449 067 (Doscientos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete y 00/100 soles); siendo el 61% financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF. Este componente tiene como objetivo implementar un adecuado control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, el **OEFA** contará con equipamiento e infraestructura adecuada para medir los diferentes parámetros ambientales en el aire, agua y suelo, a nivel nacional.
- b) Componente 2: Mejoramiento y ampliación del servicio de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de S/ 15 841 671 (Quince millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno y 00/100 soles); siendo el 56% financiado por el BIRF. Este componente se encuentra orientado a implementar un adecuado sistema de información para el





control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, se implementará una plataforma informática que busca interconectar las bases de datos y operar en un entorno de interoperabilidad entre las instituciones involucradas en el PROGRAMA (SENAMHI, ANA, DIGESA, OEFA, etc.) con servidores del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA del MINAM.

c) Componente 3: Gestión del PROGRAMA, el cual representa una inversión de S/ 13 642 400 (Trece millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 soles); siendo el 100% financiado con contrapartida nacional a cargo del OEFA.

1.2. A través del Decreto Supremo N° 398-2016-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el BIRF, destinada a financiar parcialmente el PROGRAMA.

1.3. En atención a lo dispuesto por la norma citada, el MEF suscribió con el BIRF el Contrato de Préstamo N° 8680-PE del 8 de febrero de 2017, mediante el cual el BIRF acuerda prestar a la República del Perú la suma de US\$ 40 000 000,00 (Cuarenta millones y 00/100 dólares americanos) destinada a financiar parcialmente el PROGRAMA, en los términos y condiciones establecidas en dicho documento.

1.4. Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD del 21 de abril de 2017, de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 8680-PE, se establece la Unidad Coordinadora del PROGRAMA – UCP como la unidad encargada de la gestión, coordinación, supervisión y evaluación del PROGRAMA, incluyendo la ejecución de los aspectos relativos a las adquisiciones, la gestión financiera y las salvaguardas. La UCP tiene la responsabilidad compartida en la implementación del PROGRAMA con las otras oficinas y/o direcciones del OEFA, así como con el MINAM y SENAMHI, en los componentes que le corresponden.

1.5. La Sección I del Schedule 2 del Contrato de Préstamo referida a los acuerdos de cooperación, establece que, en un plazo no mayor a un (1) año de la fecha de efectividad del Contrato de Préstamo, se debe suscribir un convenio tripartito entre el OEFA, el MINAM y el SENAMHI.

1.6. Mediante Oficio N° 361-2018-EF/52.04 del 24 de abril de 2018, el MEF solicita al Banco Mundial la ampliación del plazo para la suscripción del convenio tripartito al que se hace referencia el numeral anterior. En atención a la citada solicitud, mediante Carta N° 127-2018-BM-LC6-PE del 07 de mayo de 2018, el Banco Mundial comunica la aceptación de la misma, siendo la nueva fecha máxima para dicha suscripción el 09 de julio de 2018.

1.7. El Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Ambiental 2017 – 2021 contempla la acción estratégica sectorial referida a mejorar la gestión de la calidad ambiental (aire, agua y suelo) y la disposición final adecuada de los residuos sólidos y las sustancias contaminantes; correspondiendo al MINAM, SENAMHI, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contribuir a su cumplimiento. En el marco de dicha acción estratégica, el MINAM, SENAMHI y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias, coadyuvan al fortalecimiento de las redes de monitoreo de la calidad del aire que permiten verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA, así como mejorar la





cobertura y la estimación de las emisiones de las distintas fuentes en las Zonas de Atención Prioritaria - ZAP.



1.8. Según la versión actualizada del Anexo 2 del Programa Presupuestal 0096 – Gestión de la Calidad del Aire, correspondiente al año 2018, el **SENAMHI** opera y mantiene las redes de vigilancia, provee información de monitoreo y pronóstico de la calidad del aire en Lima Metropolitana y desarrolla investigaciones científicas sobre la calidad del aire.



1.9. El Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Ambiental 2017 – 2021 contempla la acción estratégica sectorial referida a implementar de manera optimizada la certificación ambiental, evaluación, supervisión y fiscalización de entidades para el cumplimiento de las normas ambientales; correspondiendo al **OEFA**, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - **SENACE**, **MINAM** y a las entidades de fiscalización ambiental contribuir a su cumplimiento.



1.10. De acuerdo a la versión actualizada del Anexo 2 del Programa Presupuestal 0144 – Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos, correspondiente al año 2018, el **OEFA** participa en la vigilancia y seguimiento de la calidad ambiental, que consiste en la realización de estudios ambientales y el análisis de factores externos en las áreas de influencia ambiental de los proyectos o actividades económicas. Las evaluaciones ambientales permiten generar diagnósticos ambientales que contengan un análisis integral del estado de los diversos componentes ambientales y la identificación de los factores externos (distintos a las condiciones naturales, tales como vertimientos, emisiones y residuos) que podrían estar influenciando en ellos.



1.11. En este contexto, las **PARTES** han coordinado las acciones vinculadas a la suscripción del presente Convenio para el cumplimiento de las actividades, productos y resultados previstos en los componentes respectivos del **PROGRAMA**, que incluye la implementación del mejoramiento de los Datacenters del **MINAM**, y del **SENAMHI**, así como la implementación de las estaciones de calidad del aire multipropósito que sirvan a los fines y competencias de las **PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 398-2016-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BIRF.





- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 116-2017-MINAM, que formaliza la aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP, denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a nivel Nacional".
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD, que establece la Unidad Coordinadora del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional".
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 057-2017-OEFA/PCD que aprueba la Directiva N° 001-2017-OEFA/PCD "Procedimiento para la formulación, suscripción, ejecución y monitoreo de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".
- Resolución de Secretaría General N° 010-2018-MINAM, que aprueba la Directiva N° 002-2018-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de la cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".
- Contrato de Préstamo N° 8680-PE, suscrito entre el BIRF y el MEF, del 8 de febrero de 2017.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

3.1 El MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM.

El MINAM tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 El OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al MINAM, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. El OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental. En el marco de su función evaluadora, el OEFA desarrolla acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, respecto de las actividades cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA. Asimismo, el OEFA realiza acciones de monitoreo y evaluación ambiental con un enfoque preventivo, en áreas de influencia de las actividades económicas fiscalizables de su competencia. El OEFA es la Unidad Ejecutora del PROGRAMA.

3.3 El SENAMHI es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al MINAM, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades





meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

El SENAMHI tiene, entre sus funciones, centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes; y organizar, normar y promover un sistema de vigilancia del medio ambiente atmosférico del país, a fin de prevenir los peligros de la contaminación ambiental.

Corresponde al SENAMHI las competencias de procesamiento de información, desarrollo de investigaciones científicas y vigilancia atmosférica, las cuales se enmarcan en los literales b), c) y n) del artículo 4 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

En atención a lo dispuesto en la Sección I.B, numeral 3 (a)¹ y (b)² del Contrato de Préstamo BIRF 8680-PE, suscrito entre la República del Perú y el BIRF, así como al numeral 2.8.2³ del Manual de Operaciones del PROGRAMA, el presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación operativa y funcional entre las PARTES para el cumplimiento de las actividades, productos y resultados previstos en los componentes respectivos del PROGRAMA.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El OEFA se compromete a:

- a) Implementar acciones para el mejoramiento del Datacenter principal y de contingencia del SENAMHI, incluyendo la entrega de Infraestructura Tecnológica, que le permita a esta entidad poner a disposición del SINIA los datos de calidad ambiental, meteorológicos, hidrológicos y agro meteorológicos, que generen las estaciones meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y de monitoreo de la calidad del aire, de conformidad con los estudios definitivos que se desarrollen en el marco del Componente 2 del PROGRAMA, en atención a lo señalado en el literal a) del numeral 5.2. del presente Convenio.
- b) Convocar una consultoría que evalúe la red de monitoreo de la calidad del aire de Lima, incluyendo la red del SENAMHI, y que emita recomendaciones para su mejora y optimización, en el marco del Subcomponente 1.2 del PROGRAMA. Los Términos

¹ (a) A los fines de normar la asistencia que prestará SENAMHI en virtud a las Partes 1.2 y 2.1 del Proyecto, el Prestatario, a través de MINAM, hará que el OEFA, a más tardar un (1) año después de la Fecha de Efectividad, celebre un acuerdo tripartito con SENAMHI y MINAM (el Acuerdo de Cooperación SENAMHI) bajo términos y condiciones aceptables para el Banco incluyendo, entre otros, las responsabilidades y obligaciones de SENAMHI de proveer asistencia a MINAM y OEFA bajo las referidas partes del Proyecto de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Acuerdo.

² (b) El Prestatario, a través del MINAM, hará que OEFA ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cooperación SENAMHI de manera que proteja los intereses del Prestatario, el Banco y OEFA y se cumplan los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, renunciará, rescindirá o dejará de hacer cumplir el Convenio de Cooperación SENAMHI o cualquiera de sus disposiciones.

³ Convenio entre OEFA, MINAM y SENAMHI
A través del Convenio entre el OEFA, MINAM y SENAMHI se acuerda contribuir y apoyar el proceso de fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa del SENAMHI en la gestión e implementación de las funciones de monitoreo de la calidad ambiental del aire, tanto del Componente 1, como del Componente 2. (...)





de Referencia de la consultoría tomarán en consideración lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire que se encuentre vigente, y deberán contar con la opinión técnica del **SENAMHI**.

- c) Implementar las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en las ciudades previstas en el **PROGRAMA**, tomando en consideración lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire que se encuentre vigente, y considerando la opinión técnica del **SENAMHI** y del **MINAM**.
- d) Poner a disposición del **SENAMHI** y del **SINIA** la información meteorológica, hidrológica y de calidad del aire, que generen las estaciones, en el marco del presente Convenio.
- e) Implementar acciones para el mejoramiento del Datacenter principal y de contingencia del **MINAM**, que le permita a esta entidad el almacenamiento, adecuación, procesamiento y distribución de información para el control de la calidad ambiental, de conformidad con los estudios definitivos que se desarrollen en el marco del Componente 2 del **PROGRAMA**, en atención a lo señalado en el literal b) del numeral 5.3. del presente Convenio.
- f) Fortalecer las capacidades del **SENAMHI** y el **MINAM** en materia de monitoreo ambiental de la calidad del aire, agua y suelo, según corresponda, mediante la implementación de talleres, cursos, eventos internacionales de formación, visitas de estudio, entre otros, de conformidad a la normativa vigente aplicable; que serán desarrollados en el marco del Subcomponente 1.2 del **PROGRAMA**. Las actividades de capacitación serán desarrolladas en coordinación con las **PARTES** en el marco de sus respectivas competencias.

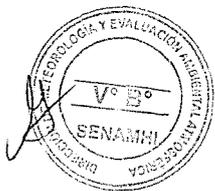
5.2. El **SENAMHI** se compromete a:

- a) Proveer las condiciones necesarias para la implementación del mejoramiento del Datacenter, que comprende el espacio físico y acondicionamiento para su equipamiento principal y para la implementación del equipamiento de contingencia del **MINAM**, en el marco del **PROGRAMA**, así como facilitar al **OEFA** y **MINAM** el acceso a las instalaciones del Datacenter para la implementación del Componente 2 del **PROGRAMA**.
- b) Facilitar el acceso a las instalaciones de sus estaciones de monitoreo de calidad del aire y a la información que posea y sea necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1. del presente Convenio, referido a la realización de la Consultoría que evalúe la red de monitoreo de la calidad del aire de Lima en el marco del Subcomponente 1.2 del **PROGRAMA**.
- c) Garantizar una adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del Datacenter que le entregue el **OEFA**, en el marco del **PROGRAMA**, incluyendo la custodia de los bienes.





d) Poner a disposición del SINIA los datos que generen las estaciones de calidad de aire instaladas en el marco del PROGRAMA, así como la información que haya generado en cumplimiento de la normativa vigente.



e) Validar las especificaciones técnicas o documentos equivalentes de los bienes a ser adquiridos, entregados, instalados y puestos en funcionamiento por el OEFA al SENAMHI, en atención a lo señalado en el literal a) del numeral 5.1. del presente Convenio.



f) Emitir opinión técnica respecto a los bienes de la infraestructura tecnológica indicada en el literal a) del numeral 5.1. del presente convenio y los servicios asociados de corresponder, previamente al otorgamiento de la conformidad por parte del OEFA; dicha opinión técnica se limitará a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o documentos equivalentes indicados en el literal e) del numeral 5.2. del presente Convenio. Los bienes y servicios asociados solo serán recibidos por SENAMHI si la opinión técnica es favorable.

g) Participar en la elaboración de los términos de referencia y posterior revisión de los informes de la consultoría que evalúe la red de monitoreo de la calidad del aire de Lima, en los aspectos referidos a su red.

h) Participar en la validación de las estaciones de la calidad del aire, para lo cual emitirá opinión técnica sobre la propuesta presentada por la consultora contratada por el OEFA para determinar su ubicación en las ciudades indicadas en el PROGRAMA.



5.3. El MINAM se compromete a:

a) Brindar al OEFA la información y acceso necesario a las instalaciones del Datacenter del MINAM y facilidades asociadas para la implementación del mejoramiento de dicho Datacenter.



b) Proveer las condiciones necesarias para la implementación del mejoramiento del Datacenter, que comprende el espacio físico y acondicionamiento para el equipamiento principal del MINAM y para la implementación del equipamiento de contingencia del SENAMHI, en el marco del PROGRAMA, así como facilitar al OEFA y SENAMHI, el acceso a las instalaciones del Datacenter para la implementación del Componente 2 del PROGRAMA.



c) Validar las especificaciones técnicas o documentos equivalentes de los bienes que le entregue el OEFA.

d) Garantizar una adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica que le entregue el OEFA en el marco del Componente 2 del PROGRAMA, incluyendo la custodia de los bienes.



e) Facilitar a los usuarios del SINIA el acceso a los datos de calidad ambiental, meteorológicos, hidrológicos y agros meteorológicos, en el marco de las actividades del PROGRAMA.





Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las PARTES. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Las PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el MINAM: La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA).
- Por el OEFA: La Unidad Coordinadora del Programa (UCP).
- Por el SENAMHI: La Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica (DMA).

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes referidos en los literales a) y e) del numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del presente Convenio serán adquiridos por el OEFA de acuerdo con los estudios definitivos que se desarrollen para estos efectos en el Componente 2 del PROGRAMA, y serán transferidos al MINAM y SENAMHI, según corresponda, siguiendo el procedimiento que determine la normativa sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINAM, a través de la DGE CIA, en coordinación con el OEFA, a través de la UCP, y el SENAMHI, a través de la DMA, realizarán una evaluación anual de la ejecución del presente Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado al Viceministerio de Gestión Ambiental del MINAM, a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA y a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI.





CLÁUSULA ÚNDECIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada por la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, la DGE CIA del MINAM o la UCP del OEFA, acompañando el sustento respectivo, en forma anticipada al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y contando con la No Objeción previa del BIRF.
- b) Por impedimento de carácter legal.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- d) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos o compromisos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio sin el consentimiento de las PARTES.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de las PARTES. En este caso, la PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a las otras PARTES, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, previo consenso con las otras PARTES, darán por resuelto el Convenio, previa comunicación al Comité Directivo del PROGRAMA, para las acciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS

- 14.1. Para los efectos del presente Convenio las PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a las otras partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

16.1. Las PARTES por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

16.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por las PARTES durante un periodo de dos (02) años posteriores a la vigencia del presente Convenio.

En señal de conformidad, las PARTES suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Julio de 2018.



Ken Takahashi Guevara
Presidente Ejecutivo
SENAMHI

Marcos Gabriel Alegre Chang
Viceministro de Gestión Ambiental
MINAM

María Jessy Torres Sánchez
Presidenta del Consejo Directivo
OEFA

